

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 352/2016**  
**La Paz, 12 de agosto de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud del Órgano Deliberativo del Concejo Municipal de Sucre para la **Convocatoria a Referendo de aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre** del Departamento de Chuquisaca; la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, modificado mediante Resolución TSE-RSP Nº 338/2016, de 10 de agosto de 2016; los antecedentes y demás disposiciones conexas;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio entre otros del referendo, conforme a Ley.

Que, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos y las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 párrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en su artículo 206 párrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior. 

Que, el artículo 31 párrafo I la Ley Nº 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. 

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271 párrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de   


Estatuto o Carta Orgánica; el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, el artículo 24 numeral 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

#### CONSIDERANDO:

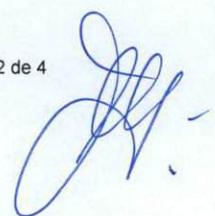
Que, la Ley N° 031, en su artículo 54 párrafos I, II y V, señala: "En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 21 señala que al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. e) El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Deliberativo del Concejo Municipal de Sucre solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, dicte la convocatoria a Referendo para la Carta Orgánica del Municipio de Sucre. Acompañando copias legalizadas de las Declaraciones de Constitucionalidad DCP 0063/2014 de 10 de noviembre de 2014, DCP 0092/2015 de 23 de marzo de 2015, correlativa a la DCP 0063/2014; DCP 0137/2015 de 16 de julio de 2015, correlativa a la DCP 0092/2015 de 23 de marzo y 0063/2014 de 10 de noviembre de 2014; dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y que declararon la compatibilidad de su proyecto de Carta Orgánica con la Constitución Política del Estado.

Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo Aprobatorio, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0049/2016 de 9 de mayo de 2016, adjuntada en copia legalizada que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre?, SI-NO"**.



Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

Que, las autoridades del Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentan el Texto Ordenado de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, aprobado mediante Ley Municipal N° 85/2016 de 11 de agosto de 2016, y que mereció la Declaración Constitucional Plurinacional 0188/2015 de 6 de octubre de 2015. Asimismo dichas autoridades, acreditan su representación legal adjuntando copia legalizada del Acta de Sesión Ordinaria N° 057 del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 01 de junio de 2015, en la que se elige como Presidente del Directorio para la gestión 2015-2016 – 2017 al Sr. Santiago Vargas Beltrán y copia legalizada de la Resolución Municipal N° 208/2015 de fecha 01 de junio de 2015, mediante la cual se designa como Presidente del Directorio del Concejo Municipal de Sucre al Sr. Santiago Vargas Beltrán.

Que, conforme al Informe TSE-SIFDE N° 247/2016 de 11 de agosto de 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por el señor Santiago Vargas Beltrán, en su condición de Presidente, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se dicte convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sucre.

Que, en fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota CITE DNEF-SP N° 1369/2016, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación de la Carta Orgánica del Gobierno Municipal de Sucre, adjuntando modificación presupuestaria interinstitucional, cuya transferencia definitiva a cuenta del Tribunal Supremo Electoral se encuentra en proceso.

Que, habiéndose cumplido con los mandatos constitucionales y legales por parte del Órgano Deliberativo del Concejo Municipal de Sucre del Departamento de Chuquisaca, corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dictar la Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre; no obstante, según información proporcionada por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, el presupuesto para la administración del Referendo se encuentra registrado en el Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), quedando pendiente la transferencia efectiva a la cuenta del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que a efecto de garantizar la citada transferencia a la cuenta del Tribunal Supremo Electoral es necesario adoptar las medidas necesarias que salvaguarden la Convocatoria emitida.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVOCAR** al Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, para el domingo 20 de noviembre de 2016, con la siguiente pregunta:

**"Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre?, SI-NO".**

**SEGUNDO.- DELEGAR** al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, la administración y ejecución del referendo de la Carta Orgánica Municipal de Sucre, conforme a las disposiciones legales.



**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar la publicación de la presente convocatoria en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional y en un medio de comunicación.

**CUARTO.-** Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

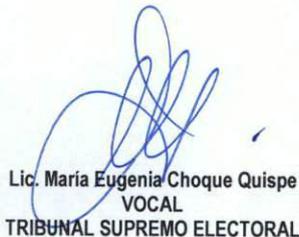
**QUINTO.-** Disponer que hasta el día lunes 15 de agosto de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe consolidar la transferencia efectiva de los recursos a la cuenta del Tribunal Supremo Electoral. En caso contrario, la presente Convocatoria quedará sin efecto.

No firman la presente Resolución el Ing. Antonio Costas Sitic y la Dra. Lucy Cruz Villca, por encontrarse de viaje en misión oficial.

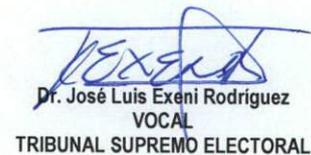
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL